ENTRE RIOS

RESOLUCION 1131/2003
SECRETARIA DE SALUD

Habilitación de consultorios odontológicos en la Provincia de Entre Ríos.
Del: 28/04/2003; Boletín Oficial: 04/06/2004

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Odontología, dependiente de la Subsecretaría de Salud, de esta Secretaría de Estado, solicita la aprobación del proyecto para la habilitación de consultorios odontológicos en la Provincia de Entre Ríos; y
CONSIDERANDO:
Que la Asesoría Legal jurisdiccional, informa a fs. 17 de autos, que el proyecto mencionado es indispensable ante el vacío legal en materia específica de habilitación de consultorios odontológicos en la Provincia;
Que la normativa desarrollada debe entenderse como complementaria de la existente en la Ley Nº 7253 del Colegio de Odontólogos y de la Ley Nº 3818, que reglamenta el ejercicio de las profesiones del arte de curar y ramas auxiliares, entre ellas la odontología;
Que el Colegio de Odontólogos, ha manifestado su acuerdo a fs. 15 respecto del proyecto realizado;
Que en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar el proyecto para la habilitación de consultorios odontológicos en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución;
Por ello;
El Secretario de Estado de Salud
RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el proyecto para la habilitación de consultorios odontológicos en la Provincia de Entre Ríos, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes, el que agregado forma parte integrante de la presente resolución.
Art. 2º- Registrar, comunicar, publicar y archivar.
Alberto D. Rotman

ANEXO
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD
DIRECCION DE ODONTOLOGIA
Requisitos para la habilitación de consultorios odontológicos en la Provincia de Entre Ríos
Art. 1º.- A partir de la fecha de la presente resolución es requisito indispensable para la atención odontológica en la Provincia de Entre Ríos, la previa habilitación del local destinado para dicha actividad. La habilitación de los locales destinados a la atención odontológica en la Provincia de Entre Ríos, deberá ser solicitada ante la Secretaría de Estado de Salud previo al comienzo de la actividad y reiterada en casos de ampliación o modificación en el edificio, ambientes o instalaciones, cambio de propiedad, incorporación de servicios o cualquier otra circunstancia que haya alterado cualquier condición previa. La habilitación será realizada por la Secretaría de Estado de Salud con la participación del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, los que designarán un representante cada uno para conformar una comisión verificadora.

Cuando el propietario del local sea un particular, obra social, mutual, medicina u odontología Prepaga, clínica o sanatorio médico o cualquier otra entidad prestataria de servicios de salud, la solicitud de habilitación podrá realizarla un particular, debiendo presentar en todos los casos, la firma de un odontólogo debidamente matriculado en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, el que será el responsable técnico ante esta Secretaría de Estado y ante el mencionado colegio del cumplimiento de las especificaciones del presente reglamento

Art. 2º.- De la documentación a presentar al momento de solicitar la habilitación

Al momento de solicitar la habilitación el peticionante deberá presentar la siguiente documentación en la Secretaría de Estado de Salud:

1. Planilla de habilitación entregada por el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos debidamente conformada y firmada por el profesional solicitante. El modelo de esta planilla se encuentra en el Anexo 1 que acompaña a la presente.
2. Acreditación de la propiedad o contrato de locación o derecho de uso de los locales.
3. Cuando se trate de una sociedad, deberá adjuntarse copia del contrato social inscripto y sus estatutos.
4. En los casos en que en una misma institución ejerza su profesión más de un odontólogo, el pedido de habilitación deberá ser formulado por uno de ellos, a cuyo nombre se extenderá la habilitación correspondiente como responsable de la misma.
5. Planos de planta en escala 1:100 con indicaciones de uso de cada local, dimensiones, aventanamientos, giros de puertas, artefactos sanitarios, instalaciones fijas y niveles de pisos.
6. Planos actualizados de instalación eléctrica que deberá contar con llaves térmicas, disyuntor y puesta a tierra.
7. Planos actualizados de la instalación sanitaria.
8. Listado de equipos odontológicos (en caso de equipos nuevos, identificar certificación del ANMMAT).
9. Habilitación de los equipos de Rx y Lasser otorgada por la Dirección de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental de la Provincia (Laprida 382 de la ciudad de Paraná) (cuando corresponda).

Art. 3º.- Requisitos para la habilitación

1: Respecto al inmueble:

1.1: De la sala de espera:

Contará como mínimo de un local destinado a sala de espera, con adecuada ventilación, con acceso directo a la vía pública o espacios comunes en el caso de propiedad horizontal. Esta sala de espera deberá estar perfectamente aislada o divida desde el piso al techo, con paredes no transparentes y con acceso fácil a un baño. Cuando se tratara de más de tres consultorios la sala de espera deberá tener mínimamente 3 metros cuadrados por cada consultorio.

1.2: Del consultorio:

El local destinado al consultorio deberá disponer de adecuada ventilación e iluminación natural o en su defecto de sistemas artificiales debidamente instalados. Deberá contar con mesada y pileta o lavatorio. Tanto las aberturas como las paredes y cielorraso, deberán estar construidos en forma y con materiales que permitan una adecuada higiene. Los pisos en toda su superficie, deberán contar con revestimientos impermeables.

Contará con conexión de agua, desagües y electricidad, cuyas cañerías deberán estar debidamente cubiertas. Deberá tener dimensiones adecuadas que permitan el normal desarrollo de las tareas, circulación del paciente y ubicación de los muebles.

1.3. Del servicio sanitario:

Hasta dos consultorios deberá tener un baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde la sala de espera, como mínimo. A partir del tercer consultorio deberá contar con un baño para el personal y, cada tres consultorios adicionales o fracción, deberá agregarse otro baño para el público.

Revestimientos: los sanitarios deberán estar revestidos de un material impermeable y fácilmente higienizable hasta 1,80 m como mínimo desde el piso y sobre mesada y lavatorio

hasta 0,60 m por >encima de ésta.
1.4. De los cielorrasos:
Los cielorrasos deberán ser de superficie lisa, de material que garantice condiciones de higiene, y estanqueidad.
1.5. De las instalaciones sanitarias:
Los sistemas de cañerías deberán estar embutidos y los desagües con tapas ciegas.
1.6. De la independencia:
Si los locales destinados a sala de espera y consultorio forman parte de un inmueble o unidad funcional mayor, destinada a vivienda u otra actividad, deberán guardar adecuada independencia.
2. Respecto al equipamiento
2.1. De los muebles e instrumental:
Los muebles y el instrumental, deberán estar en perfecto funcionamiento y adecuados a la actividad y/o especialidad.
Deberá contar como mínimo con una unidad dental con sillón, salivadera con circulación de agua permanente y sello de agua, instrumento rotativo de corte y luz dirigida.
Art. 4º.- Condiciones de seguridad y bioseguridad
1. De la seguridad
1.1. De la seguridad contra incendios:
Hasta la cantidad de dos consultorios, se deberá contar con un matafuegos tipo ABC. Si se tratara de más de dos consultorios, deberá presentar certificado extendido por la Dirección de Bomberos de la Policía Provincial o, en su defecto, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad o profesional competente.
1.2. Del sistema eléctrico:
El sistema eléctrico deberá tener protección mediante disyuntor diferencial, llave termomagnética y puesta a tierra.
2. De la bioseguridad
Deberá contar con un sistema que cumpla con las necesidades básicas de la especialidad y acorde con la cantidad de instrumental disponible. Deberá poseer mesada con pileta y área para la estufa de esterilización con regulador de temperatura y tiempo.
Art. 5º.- Documentación:
1. De los diplomas y certificados:
Deberá exhibirse en el local del consultorio el o copia autenticada del diploma y certificado de especialista, si lo tuviera, de cada uno de los profesionales que allí se desempeñan.
2. De la historia clínica odontológica:
Deberá llevarse archivo con la ficha individual de los pacientes, con actualización del estado bucal y prácticas realizadas.
Art. 6º.- De la habilitación:
La comisión verificadora dispondrá una inspección dentro de los 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud en la Secretaría de Estado de Salud, con el objeto de verificar lo dispuesto por esta reglamentación.
Una vez realizada la inspección, la comisión inspeccionante elevará el correspondiente informe a la Secretaría de Estado de Salud y al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos. En dicho informe la comisión actuante consignará los datos requeridos en la planilla de habilitación diseñada a tal efecto (Anexo 1), la cual será estudiada por la Secretaría de Estado de Salud.
De acuerdo a lo que surja del estudio de dicho informe la autoridad sanitaria procederá a:
1 - Cuando el informe certifique que se han cumplido los requisitos de la presente resolución, se entregará el certificado habilitante (Anexo 3) y se notificará al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos. Este certificado habilitante deberá ser expuesto en la sala de espera en forma permanente.
2 - En el caso de que el local no alcance los requisitos exigidos por la presente reglamentación, se notificarán las observaciones que correspondan y según sean las condiciones de seguridad para el paciente, la autoridad sanitaria podrá, de acuerdo a su criterio:

2.1 Denegar la habilitación solicitada, comunicando fehacientemente al solicitante y al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.
2.2 Habilitar transitoriamente por el término del tiempo que pueda ser necesario para la corrección de las deficiencias detectadas, debiendo el solicitante comunicar a la Secretaría de Estado de Salud, la realización y terminación de la misma.
3. De los plazos
Cualquiera sea el resultado del informe de la inspección, éste le será comunicado al solicitante y al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, en el término de 10 días hábiles posteriores al de la inspección.
4. De la cancelación:
4.1. En los casos en que se hubiera otorgado una habilitación transitoria y no se hubiera alcanzado la corrección de las deficiencias señaladas en el tiempo previsto, sin causa debidamente fundada, la autoridad sanitaria procederá a la cancelación de la habilitación transitoria, notificando fehacientemente al solicitante y al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos o disponer una nueva prórroga cuando lo crea correspondencia.
4.2. La autoridad sanitaria o el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos podrán disponer inspecciones de oficio con el objeto de constatar el cumplimiento de la presente resolución y en caso de verificar el no cumplimiento del mismo, disponer la cancelación de la habilitación.
4.3. En caso de cierre de local habilitado por cualquier circunstancia, deberá ser comunicado fehacientemente a la Secretaría de Estado de Salud solicitando la baja del mismo. La Secretaría de Estado de Salud comunicará de inmediato al Colegio de Odontólogos de la novedad.
5. De las modificaciones
La realización de modificaciones, innovaciones o cambios sustanciales deberán ser informados mediante nota a la Secretaría de Estado de Salud dentro de los treinta días hábiles de realizada la modificación a los efectos de actualizar la Habilitación otorgada.
6. De las apelaciones:
Todas las apelaciones al resultado informado por la comisión se realizarán dentro del término de 30 días hábiles de notificado el mismo, ante el consejo directivo del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, quien arbitrará en la cuestión.
Art. 7°.- De las sanciones
Cuando la autoridad sanitaria constatara fehacientemente la atención odontológica en locales que no estuvieran debidamente habilitados, informará de inmediato al Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, el que dispondrá de las sanciones disciplinarias que correspondieren a los odontólogos que estuvieren desarrollando sus tareas en dichos locales.
Art. 8°.- De la atención en consultorios móviles
Queda expresamente prohibida la atención en consultorios odontológicos móviles en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, salvo que ésta se realice en el marco de Campañas de Atención de la Salud Bucal en poblaciones con riesgo específico y cuando ésta atención sea autorizada expresamente por la autoridad sanitaria.
Art. 9°.- Disposición transitoria
Para los consultorios que ya estuvieren funcionando con anterioridad a la presente reglamentación, se establece el siguiente mecanismo para su habilitación:
1. De la documentación a presentar:
1.1. Declaración jurada provista por el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos. El modelo de esta declaración jurada se presenta en el Anexo 2 de la presente.
1.2. Esta declaración jurada se presentará en el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos en el plazo de 120 días hábiles a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución.
2. De la habilitación de consultorios que ya estuvieren funcionando con anterioridad a ésta resolución:
Una vez recepcionada la documentación por parte del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, se formará una comisión compuesta por un representante del C.O.E.R. y un representante de la
Secretaría de Estado de Salud, la que realizará un estudio de la solicitud e informará al

peticionante del resultado del mismo en los términos establecidos en los Inc. 1, 2 del Art. 6° de la
presente resolución.
El resultado de este informe le será notificado al peticionante en el término de 30 (treinta) días hábiles a partir de recibida la solicitud.
Art. 10°.- Del registro de habilitaciones
El Colegio de Odontólogos de Entre Ríos llevará un registro de todas las habilitaciones definitivas concedidas, basándose en lo que oportunamente le vaya informando la Secretaría de Estado de Salud.
Art. 11°.- Todas las situaciones no contempladas en la presente reglamentación serán resueltas por la autoridad sanitaria.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos